



**RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 6 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. DANIEL PÉREZ MANZANO**

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D. DANIEL PÉREZ MANZANO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

Prueba 1\_Parte 1. Una vez debatida y realizada la puesta en común de las apreciaciones individuales de los miembros de este tribunal, y atendiendo a los criterios establecidos, **nos ratificamos en la calificación de las pruebas de valoración subjetiva de índole práctico** (Expresión Corporal y Técnico-deportivas).

Prueba 1\_Parte 2. Tema escrito contenidos científicos. En líneas generales, el desarrollo científico del tema, la profundización, el rigor y fundamentación que se espera del opositor dentro de esta prueba, resulta completamente insuficiente a criterio de este Tribunal. De forma particular, procedemos a realizar las apreciaciones por apartados:

- A) Estructura del tema: a) Falta la justificación de la importancia del tema, tanto a nivel curricular (no se especifican los puntos dentro de los elementos curriculares directamente relacionados con el tema), como dentro del sistema educativo; b) Falta la realización de una justificación de sus repercusiones en el currículo y en el sistema educativo. Se citan competencias básicas incorrectas y utiliza términos que no se contemplan en ninguna de las disposiciones legales referentes a este elemento curricular; c) La conclusión además de ser de tipo circular, no está clara ni aporta ninguna fundamentación ajustada a lo que se solicita tras una adecuada exposición del tema.
- B) Contenidos específicos: Existe una carencia total de profundización de los contenidos requeridos, incluso cayendo en la reiteración de ideas ambiguas sin aportar ningún dato relevante al tema. No existe argumentación práctica con ejemplificaciones. Teniendo en cuenta la enorme aplicabilidad y características de este tema, este tribunal considera que los contenidos específicos no están al nivel requerido para esta convocatoria.



- C) Expresión: a) La construcción sintáctica y lenguaje utilizado en el desarrollo del tema hace complicada la comprensión de lo que se quiere transmitir; b) Falta de fluidez en la redacción; c) Falta de utilización rigurosa del lenguaje técnico.
- D) Bibliografía/Documentación: a) la fundamentación documental a lo largo del tema es insuficiente; b) las citas de autores utilizadas a lo largo del desarrollo del tema carecen del año de publicación; c) autores mencionados en el desarrollo y fundamentación del tema, no figuran en la bibliografía citada al final del tema (como ejemplo: Sánchez Bañuelos; López Pastor; Pérez Pueyo; Skinner; ); d) las disposiciones legales añadidas en la documentación final, está realizada de forma incompleta sin especificarse a qué hace referencia cada uno de ellas (Real Decreto 1631/2006; Real Decreto 1467/2007; Decreto 52/2007).

Tras estas aclaraciones y atendiendo a la solicitud de su reclamación, en la que solicita la revisión del tema elegido en la parte 2 de la prueba 1, el tribunal nº 6 desestima su reclamación al considerar que tras la lectura y revisión, **se ratifica en la nota otorgada.**

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 13 de JULIO de 2015

  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
(Sello y firma)